



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023

NÚMERO 62

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Corrección de errores de la Resolución de 16 de enero de 2023, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. 8509

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Orden PCM/286/2023, de 23 de marzo, por la que se regula el currículum de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa y las titulaciones que permiten el ingreso. 8510

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD 8528

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Situaciones 8531
Excedencias 8533
Destinos 8534
Comisiones 8538

**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• OFICIALES GENERALES

Retiros 8540

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• OFICIALES GENERALES

Retiros 8542

• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Cambios de residencia 8543

Retiros 8544

Licencia por asuntos propios 8545

• VARIAS ESCALAS

Distintivos 8546

CUERPOS COMUNES VARIOS

Retiros 8547

RESERVISTAS

Situaciones 8548

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo 8549

Comisiones 8551

Hojas de servicios 8553

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo 8554

Bajas 8559

Suspensión de empleo 8562

Suspensión de funciones 8564

Hojas de servicios 8566

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

• ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS

Escalafonamiento 8568

VARIOS CUERPOS

Comisiones 8569

RESERVISTAS

Situaciones 8570

ARMADA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES

Retiros 8573

• ESCALA DE MARINERÍA

Bajas 8574

Destinos 8575

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA

Servicio activo 8577

Bajas 8578



CUERPO DE INTENDENCIA	
• OFICIALES GENERALES	
Retiros	8579
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	8580
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	8581
VARIOS CUERPOS	
Evaluaciones y clasificaciones	8582

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	8584
Excedencias	8585
Licencia por asuntos propios	8587
Ceses	8588
Destinos	8589
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	8590
Ascensos	8591
Vacantes	8592
Comisiones	8593
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	8594
Ceses	8595
Vacantes	8596
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Ceses	8611
CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones	8612
VARIOS CUERPOS	
Evaluaciones y clasificaciones	8613

GUARDIA CIVIL

OFICIALES GENERALES	
Retiros	8616
ESCALA DE OFICIALES	
Servicios especiales	8617
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Suspensión de funciones	8618
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	8619
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Servicio activo	8621
Retiros	8623
Suspensión de funciones	8626
VARIAS ESCALAS	
Retiros	8630

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL**

Aplazamientos, renunciaciones y bajas 8631

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos 8632

Cursos 8634

Aplazamientos, renunciaciones y bajas 8656

Aptitudes 8657

Convalidaciones 8662

Homologaciones 8663

V. — OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES 8666

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO 8668

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

AYUDAS 8681

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS 8682

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES 8683

EDICTOS 8684

RETRIBUCIONES**CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS****CUERPO JURÍDICO MILITAR**

• ESCALA DE OFICIALES

Trienios 8686

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• VARIAS ESCALAS

Trienios 8687

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Trienios 8689



EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES

Trienios 8690

VARIOS CUERPOS

Trienios 8691

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y
COOPERACIÓN****TRATADOS INTERNACIONALES**

Corrección de errores de la Resolución de 16 de enero de 2023, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/25/pdfs/BOE-A-2023-7657.pdf>

(B. 62-1)

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 25 de marzo de 2023.



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. PLANES DE ESTUDIOS

Orden PCM/286/2023, de 23 de marzo, por la que se regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa y las titulaciones que permiten el ingreso.

De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, la enseñanza de formación tiene como finalidad la capacitación profesional para la incorporación a las escalas del Cuerpo de la Guardia Civil, entre las que se encuentra la Escala de Oficiales. Esta enseñanza comprenderá la formación militar, la de cuerpo de seguridad y la técnica necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados al personal de cada escala y, en su caso, la correspondiente a un título del Sistema Educativo Español.

Esta Ley también establece los diferentes sistemas de ingreso en la enseñanza de formación de la Guardia Civil, acceso directo y promoción profesional, contemplándose para el acceso directo las modalidades sin titulación universitaria y con titulación universitaria previa.

Asimismo, en el artículo 45.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, se establece que el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa les corresponde conjuntamente la aprobación de los planes de estudios de la enseñanza de formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la Escala de Oficiales, y determinarán las titulaciones de Grado que hayan de cursarse en la enseñanza de la Guardia Civil.

Como consecuencia de ello, en el capítulo III del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, se recoge la estructura de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso, y se establece que los planes de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales serán aprobados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior, debiendo determinar las normas de progreso y de permanencia en los centros docentes de formación, en las que se dispondrán los plazos para superar los planes de estudios y los criterios objetivos para ajustar, cuando así sea preciso, el número del alumnado al de plazas de acceso a la escala que se determine en la provisión anual.

En virtud de ello, a través de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, se integraron en un único currículo los planes de estudios correspondientes a la formación militar y de cuerpo de seguridad y los correspondientes a la titulación de Grado universitario del Sistema Educativo Español exigida para el ingreso en la escala, mediante los sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa y de promoción profesional, no recogiendo el sistema de acceso directo con titulación previa a la Escala de Oficiales, que se aborda en esta orden.

De esta manera, la orden viene a completar la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil desarrollando el



currículo de la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa, así como las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional de Grado, Máster o Doctorado que permiten el ingreso en el centro docente de formación en esta modalidad, tal como lo dispone el artículo 22.1 del Reglamento.

Para esta determinación se ha tenido en cuenta tanto el amplio ámbito de aplicación de los cometidos ejercidos por la Guardia Civil, que conlleva que un número elevado de titulaciones puedan guardar relación con dichas exigencias, como el extenso número de titulaciones universitarias oficiales y la incorporación constante de nuevas titulaciones al Sistema Educativo Español.

Por ello, en la norma se establece que podrán ser exigidas de entre las contenidas en el anexo III, o con ellas vinculadas, aquellas que se hallen inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, constituido mediante el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula, permitiendo así la adaptación no sólo a las posibles variaciones en la necesidad de determinadas titulaciones sino también a la incorporación de otras nuevas al citado Registro.

Así, se establece que será en la oferta de empleo público para el ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil donde se fije el número de plazas que se ofertarán para esta modalidad, si bien se determina que deberá especificarse cuántas lo serán para cada una de las titulaciones universitarias específicas exigidas o para cada rama de conocimiento, según el caso.

Las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a dicha escala son las establecidas en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, al estar este alumnado dentro del ámbito de aplicación conforme a su artículo 2.

En el capítulo I de la orden se dicta su objeto y ámbito de aplicación, regulando en el capítulo II el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa. En cuanto al capítulo III establece las titulaciones universitarias oficiales del Sistema Educativo Español que podrán ser exigidas en la correspondiente convocatoria para poder ingresar en el centro docente de formación en esta modalidad de acceso. De igual modo, se permitirá la participación en el proceso selectivo estando en posesión de aquellas otras titulaciones universitarias con ellas vinculadas, o de unas determinadas ramas de conocimiento, estableciéndose que el número de plazas para cada una será el que se fije en la oferta de empleo público correspondiente.

También quedan determinadas en el anexo I todas las materias y asignaturas que componen el currículo, y en el anexo II aquellas que son susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, al alumnado en casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; de disfrute de permiso por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija; o al alumnado en el que concurren circunstancias especiales que le impidan desarrollar la enseñanza de formación de manera presencial. Así mismo, en el anexo III se establecen las titulaciones universitarias oficiales que podrán ser exigidas para el ingreso.

Al integrarse el sistema de ingreso en el ámbito de Fuerzas Armadas, es necesaria la modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, para incorporar que las pruebas físicas y marcas a superar para la incorporación a la Escala de Oficiales mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa serán las que se establezcan para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

Así también, en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, se introduce una nueva prueba física de coordinación a realizar en las convocatorias de ingreso en los centros



docentes de formación para la incorporación a las escalas de Cabos y Guardias, de Suboficiales, y a la Escala de Oficiales, en este caso, por promoción profesional, en el mismo sentido que ya la realizan Fuerzas Armadas y Policía Nacional en sus respectivos procesos selectivos.

A continuación, se modifica el artículo 19 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, de tal modo que se incorpora la posibilidad de establecer periodos de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales, o tras la obtención de una titulación del Sistema Educativo Español promovida por la Guardia Civil, para el desempeño de funciones específicas directamente relacionadas con la titulación obtenida. De igual modo, se incorpora dicha posibilidad tras la realización de un curso de altos estudios profesionales o de especialización directamente relacionados al desempeño de funciones técnico-científicas. De este modo se pretende garantizar que los recursos invertidos en la formación del personal se destinan al efectivo desempeño de las funciones específicas o técnico-científicas relacionadas con la formación recibida en aquellas unidades o puestos orgánicos donde sea de utilidad. No obstante, se exige que la actividad formativa haya sido cursada de forma voluntaria, así como se establece un máximo de cuatro y cinco años respectivamente para ese periodo de servidumbre.

Para la realización de esta orden se ha tenido en cuenta el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, asignando créditos ECTS a la formación dirigida al alumnado con un nivel 2, o superior, del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

En cuanto a su contenido y tramitación, la norma observa los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, viene a establecer el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales mediante la modalidad de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa, con la finalidad de estructurar esta enseñanza. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia la orden se incardina de forma coherente en el marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha sido sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ministerial ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.



En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, y con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta orden tiene por objeto:

a) Regular el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa.

b) Regular las titulaciones universitarias oficiales del Sistema Educativo Español que se podrán exigir para el ingreso en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la modalidad de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa.

2. Las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a dicha escala serán las establecidas en la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional, se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Será de aplicación a todo el alumnado que curse el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa, durante los períodos que se desarrollen en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

2. Para el periodo que dicho alumnado curse enseñanzas en la Academia General Militar, le será de aplicación las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

3. Así mismo, lo dispuesto en esta orden será de aplicación a quienes vayan a participar en el proceso de selección para el ingreso en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa.

CAPÍTULO II

Currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa

Artículo 3. *Perfil profesional a alcanzar en el primer empleo.*

Este perfil será el establecido en el artículo 4 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

Artículo 4. *Fines del currículo.*

Los fines del currículo son los establecidos en el artículo 5 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

**Artículo 5. Estructura de la enseñanza.**

La enseñanza de formación comprende el plan de estudios de la formación militar y de cuerpo de seguridad y, teniendo en cuenta las titulaciones y requisitos que sean de aplicación, se integrará en un currículo único.

Artículo 6. Centros docentes de formación.

1. La formación se impartirá en la Academia General Militar del Ejército de Tierra durante un periodo del primer curso y en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, con el Centro Universitario de la Guardia Civil, en el resto de periodos del currículo.

2. Determinadas materias o asignaturas del currículo se podrán impartir en universidades o en instituciones educativas, civiles o militares, nacionales o extranjeras, con las que se haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 7. Duración de la enseñanza.

La enseñanza de formación tendrá una duración total de dos cursos académicos.

Artículo 8. Créditos ECTS del currículo y de las asignaturas.

1. La carga lectiva será de 64 créditos ECTS y 14,5 semanas de instrucción y adiestramiento en el primer curso y de 74 créditos ECTS y 9 semanas en el segundo curso.

2. Para la distribución interna de los créditos ECTS asignados a cada asignatura, se tendrá en cuenta que por cada hora de clase lectiva presencial del alumnado se consignarán, con carácter general, 1,5 horas de estudio autónomo.

Artículo 9. Módulos de la formación.

La enseñanza de formación se configurará conforme a los siguientes módulos:

a) Módulo de formación militar: proporciona los conocimientos relativos a la organización de la Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas, a las organizaciones internacionales militares a las que pertenece España, así como los necesarios que permitan prestar los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos. Se impartirá en la Academia General Militar, complementándose en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

b) Módulo de formación de cuerpo de seguridad: proporciona la formación para que la futura oficialidad de la Guardia Civil disponga de unas competencias que le permitan el correcto ejercicio de la profesión en los campos de la prevención de ilícitos, protección de personas y bienes e investigación de sucesos, así como el conocimiento de otras instituciones de similares características, tanto nacionales como extranjeras, con los que esta oficialidad desempeñará los cometidos propios de su Cuerpo, para su desempeño profesional en la Guardia Civil. Será impartido en la Academia General Militar y en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

c) Módulo de formación en lengua inglesa: proporciona las destrezas discursivas en el idioma inglés, debiendo adquirir, al menos, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

d) Módulo de instrucción y adiestramiento: proporciona la práctica y habilidades profesionales, conducentes a completar la formación militar y la de cuerpo de seguridad de la escala, así como la adecuada preparación física para desempeñar con eficacia sus cometidos, e instruye en las posiciones y movimientos individuales, que permitan participar en los actos y ceremonias militares, contribuyendo a la formación física e integral del alumnado. Las actividades de instrucción y adiestramiento podrán incluir, entre otros, ejercicios, maniobras, actos y ceremonias militares y prácticas en Unidades. En el primer curso académico de la enseñanza de formación por acceso directo, se establecerá una fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar, con una duración de dos semanas.



Artículo 10. *Programas de estudios y calendario de actividades.*

Anualmente, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil aprobará el programa de estudios que desarrolla este plan de estudios que se integra en el currículo de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, debiendo indicar el calendario de actividades.

Artículo 11. *Actividades extraescolares.*

La Academia de Oficiales de la Guardia Civil podrá establecer actividades extraescolares orientadas a ampliar la propuesta académica y cultural de este plan de estudios, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen del alumnado.

Artículo 12. *Distribución de la carga lectiva y de las asignaturas.*

1. En cada semana se considerarán lectivos los días lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente, cuando así lo requiera la programación del curso, se podrán habilitar como lectivos los sábados, domingos y festivos.

2. La carga lectiva se distribuirá conforme a los criterios siguientes:

a) La duración de los cursos académicos será como máximo de 44 semanas, incluyendo los períodos lectivos, los destinados a la evaluación, así como los dedicados a instrucción y adiestramiento, que podrán incluir un periodo de prácticas en unidades.

b) La carga lectiva impartida en el módulo de instrucción y adiestramiento se computará en días y semanas o, en su caso, en horas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.b) de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

3. La carga lectiva total de este currículo atribuye a las enseñanzas teórico-prácticas un total de 138 créditos ECTS y 23,5 semanas al módulo de instrucción y adiestramiento.

4. Las asignaturas por cursos, créditos y semanas serán las siguientes:

1.º curso: 64 créditos ECTS y 14,5 semanas

Asignatura	Créditos ECTS	Asignatura	Créditos ECTS
Formación Militar Básica I.	1,5	Sistemas de Gestión y Documentación.	6
Formación Militar Básica II.	1,5	Seguridad Ciudadana I.	4
Táctica y Logística.	2	Criminalística.	6
Topografía.	3	Derecho Administrativo.	6
Organización de la Seguridad.	3	Deontología e Historia de la GC.	3
Estatuto de la Guardia Civil I.	4	Seguridad Física y Tecnología aplicada.	4
Armamento y Telecomunicaciones.	2	Igualdad, diversidad y prevención de la discriminación.	2
Liderazgo.	4	Marco Jurídico de la Seguridad.	6
Lengua Inglesa I.	4	Gestión de recursos materiales y financieros.	2

Fase de acogida 2 semanas.

Instrucción y Adiestramiento I 10 semanas.

Formación Física I 2,5 semanas.



2.º curso: 74 créditos ECTS y 9 semanas

Asignatura	Créditos ECTS	Asignatura	Créditos ECTS
Derecho Penal I.	6	Estatuto de la Guardia Civil II.	3
Derecho Penal II.	5	Derecho Procesal Penal.	5
Fiscal, Fronteras e Inmigración.	6	Policía Judicial I.	6
Dirección y gestión de Unidades.	6	Policía Judicial II.	3
Amenaza terrorista.	6	Policía Judicial III.	3
Gestión de crisis y Defensa Nacional.	3	Seguridad Ciudadana II.	5
Cooperación Policial y Judicial internacional.	6	Inteligencia Policial.	6
Lengua Inglesa II.	5		

Instrucción y Adiestramiento II 6,5 semanas.

Formación Física II 2,5 semanas.

5. La relación de materias de enseñanza, su distribución temporal en periodos y academias de impartición se recogen en el anexo I.

Artículo 13. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual.*

1. En casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; de disfrute de permiso por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija; o alumnado en el que concurren circunstancias especiales que le impidan desarrollar la enseñanza de formación de manera presencial, podrán solicitar que les sean impartidas en la modalidad virtual las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo II.

2. La Junta Docente a la que se hace referencia en el artículo 22 de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, facilitará cursar las materias y asignaturas mediante la enseñanza en la modalidad virtual al alumnado en las situaciones señaladas en el apartado anterior y valorará las solicitudes del alumnado basadas en la concurrencia de circunstancias especiales, así como para cada caso las asignaturas, o partes de ellas, que serán impartidas en la modalidad virtual, elevando su parecer a la Dirección del centro.

3. De igual modo, cuando se presenten circunstancias extraordinarias objetivas, y sea preciso a fin de garantizar la seguridad y protección de la salud u otros aspectos análogos, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá disponer que sean impartidas en la modalidad virtual las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo II.

4. En todo caso, la impartición de materias y asignaturas en la modalidad virtual durante el periodo de formación del alumnado en la Academia General Militar se regirá por las normas que la regulen para el alumnado que curse la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso con titulación.

**Artículo 14. Formación transversal.**

Para las materias de idiomas, instrucción y adiestramiento y formación física se estará a cuanto dispone el capítulo V del título I de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

Artículo 15. Normas de evaluación, progreso y permanencia.

1. Las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil se regirán por lo dispuesto en el título II de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.

2. El alumnado deberá superar el proceso de formación en un plazo máximo de tres cursos académicos, excepto cuando no supere por segunda vez, la materia de instrucción y adiestramiento o de Formación física correspondiente a ese curso por lesión o enfermedad, en cuyo caso podrá incrementarse dicho plazo en un curso más.

CAPÍTULO III**Titulaciones del Sistema Educativo Español requeridas para ingresar en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa****Artículo 16. Determinación de las titulaciones universitarias oficiales.**

Las titulaciones universitarias oficiales que se exigirán serán las que se establezcan en la convocatoria correspondiente de entre las que figuran en el anexo III o vinculadas con ellas, que se hallen inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil, en el número de plazas que se determine con sus ramas de conocimiento y titulaciones universitarias específicas en la oferta de empleo público.

Disposición adicional primera. Medidas de conciliación y corresponsabilidad.

En lo que se refiere a esta orden ministerial y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como en el capítulo V del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Además, durante el periodo que se curse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra se atenderá a cuanto se dispone en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

Disposición adicional segunda. Empleos eventuales.

Al alumnado que hubiera ingresado por acceso directo con titulación universitaria previa, cuando inicie su periodo de formación en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil se le concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de Alférez, con la denominación de Caballero o Dama Alférez Cadete.



Disposición transitoria única. *Aplicación de los currículos de formación.*

El currículo de formación objeto de esta orden, así como las modificaciones de las disposiciones finales primera y segunda, serán de aplicación al alumnado ingresado desde el inicio del curso académico 2023/2024.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.*

La Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Las pruebas que se deberán realizar para ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación a las escalas de cabos y guardias, de suboficiales, y a la escala de oficiales, en este caso, por promoción profesional, serán las siguientes:

- a) Resistencia 2.000 metros. (R2).
- b) Coordinación. (C1).
- c) Potencia tren superior (extensiones de brazos). (P3).
- d) Soltura acuática. (O1).»

Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. *Ingreso por acceso directo.*

Las pruebas físicas y marcas a superar para el ingreso por acceso directo a la escala de oficiales serán las que se establezcan para la incorporación a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas según su correspondiente modalidad, en su caso.»

Tres. La tabla del artículo 9 se modifica del siguiente modo:

«Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14
	M	11	11	9
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"
Resistencia (R2).	H	9'25"	9'48"	10'33"
	M	11'14"	11'35"	12'49"»

Cuatro. La tabla del artículo 10 se modifica del siguiente modo:

«Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7
Soltura acuática (O1).	H	1'10"	1'11"	1'13"	1'17"	1'20"
	M	1'21"	1'23"	1'28"	1'29"	1'31"



«Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"»

Cinco. El artículo 12 se modifica del siguiente modo:

«1. Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la forma de ingreso por promoción profesional, en las modalidades de promoción interna y de cambio de escala, son las siguientes:

Prueba	Sexo	Menor de 35 años	Igual o mayor de 35 y menor de 40	Igual o mayor de 40 y menor de 45 años	Igual o mayor de 45 y menor de 50 años	Igual o mayor de 50 años
Potencia tren superior (P3).	H	16	16	14	13	13
	M	11	11	9	8	7
Soltura acuática (O1).	H	1'10"	1'11"	1'13"	1'17"	1'20"
	M	1'21"	1'23"	1'28"	1'29"	1'31"
Coordinación (C1).	H	14,0"	14,4"	15,1"	15,7"	16,1"
	M	16,0"	16,4"	17,9"	18,3"	19,2"
Resistencia (R2).	H	10'23"	10'48"	11'38"	11'56"	12'21"
	M	12'24"	12'46"	14'08"	14'45"	15'07"

2. Las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa son las siguientes:

Prueba	Sexo	Curso 1.º	Curso 2.º
Potencia tren inferior (P1).	H	48	48
	M	42	42
Potencia tren superior (P3).	H	24	25
	M	18	19
Velocidad (V1).	H	7,7"	7,6"
	M	8,5"	8,4"
Resistencia (R1).	H	3'40"	3'35"
	M	4'10"	4'05"
Soltura acuática (O1).	H	56"	55"
	M	1'04"	1'03"
Complementaria de Resistencia (R4).	H	33'	31'
	M	37'	35'»



Disposición final segunda. *Modificación de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil.*

La Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 19, queda redactado en los siguientes términos:

«4. Se podrán establecer periodos de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales, o tras la obtención de una titulación del Sistema Educativo Español promovida por la Guardia Civil, siempre que concurra la voluntariedad del personal designado, en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas donde se desempeñen las funciones específicas directamente relacionadas con la titulación obtenida, no pudiendo superar los cuatro años de duración.»

Dos. Se añade un nuevo párrafo en el artículo 19.5, con el siguiente contenido:

«De igual modo, se podrán establecer periodos de servidumbre por razón de título tras la superación de un curso de altos estudios profesionales o de especialización específicamente dirigidos, en ambos casos, al desempeño de funciones técnico-científicas directamente relacionadas con una determinada titulación universitaria de grado, máster universitario y doctorado, así como las enseñanzas universitarias propias, o de ciclos formativos de grado medio o superior, que ya posea el personal designado, siempre que concurra su voluntariedad para realizar esa acción formativa. Estos periodos de servidumbre, que no podrán superar los cinco años de duración, se podrán cumplir en aquellas unidades o puestos orgánicos de las mismas en que se vayan a desempeñar tales funciones, según lo previsto en los apartados 8 y 9.»

Disposición final tercera. *Facultad de ejecución.*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 2023.–El Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Félix Bolaños García.



ANEXO I

Currículo del alumnado que hubiera ingresado por acceso directo con titulación universitaria previa

A continuación, se relacionan, por cursos, periodos y módulos, las materias de enseñanza que, distribuidas por asignaturas, componen el currículo del alumnado que hubiera ingresado por acceso directo con titulación universitaria previa:

CURSO: 1.º

Primer periodo impartido en Academia General Militar

Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
FORMACIÓN MILITAR.	Formación básica.	1,5		Formación Militar básica I.	Ética de la profesión militar. Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Reglas de comportamiento militar.
		1,5		Formación Militar básica II.	La Constitución. Defensa Nacional. Derecho y legislación militar.
	Topografía.	3		Topografía I.	Mapas y escalas. Conceptos básicos. Representación del terreno. Proyección UTM.
	Táctica y logística.	2		Táctica y logística I.	Organigramas y símbolos militares. El Ejército de Tierra y Movimientos de Unidades.
	Liderazgo.	4		Liderazgo.	Teorías de liderazgo y otras técnicas y habilidades directivas. El ciclo Directivo. Individuos y grupos. Comunicación y motivación.
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	4		Lengua Inglesa I.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional. Prácticas avanzadas de uso de la lengua en entornos profesionales específicos (grupos de trabajo, cooperación policial).



Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Ciencias sociales y jurídicas.	3		Organización de la seguridad.	Sistema de seguridad pública español.
					Organización central y periférica.
		Organización del Ministerio del Interior.			
		Administración de seguridad autonómica y local.			
	6	Marco jurídico de la seguridad.	Constitución y sistema de fuentes. Organización constitucional y territorial del Estado.		
			Significado y función de los derechos fundamentales. Eficacia y límites. Interpretación de los derechos fundamentales. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales.		
	4	Técnica profesional e investigación.		Estatuto de la Guardia Civil I.	Función pública. Régimen de Personal y normas de desarrollo. Derechos y deberes.
Prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.					
2			Armamento y telecomunicaciones.	Sistemas de armas y telecomunicaciones de la Guardia Civil. Actuación operativa.	
				Artefactos explosivos terroristas.	
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento de carácter general.		2 semanas	Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar.	
			6 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
	Formación física.		1 semana	Formación física I.	Formación física.
TOTALES.		31	9 semanas		



Segundo periodo impartido en Academia de Oficiales de la Guardia Civil

Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad. Segundo periodo impartido en AOGC

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción	
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Técnica profesional e investigación.	6		Sistemas de gestión y documentación.	Iniciación en los sistemas informáticos de gestión de la Guardia Civil. Estudio y prácticas avanzadas de los sistemas informáticos de gestión de la Guardia Civil. Gestión de documentación. Estadística Criminal y Sistema de Explotación.	
				6	Criminalística.	Tecnologías aplicadas a la obtención de datos y vestigios. Conceptos básicos de la Biomedicina. Identificación de personas. Sistemas de investigación. Muestras biológicas.
		Identificación de documentos y objetos. Balística y trazas instrumentales. Infografía forense. Metodología y procedimientos basados en sistemas de calidad. Inteligencia científica. Pericias. Acústica forense.				
	4	Seguridad física y tecnología aplicada.	Amenazas, vulnerabilidades. Elementos de Seguridad físicos. Dispositivos electrónicos para la seguridad. Planificación de la seguridad de instalaciones en seguridad de infraestructuras. Integración de sistemas. Planes de Seguridad. Centralización de sistemas de control y vigilancia. Diagnóstico de protección física Captura de Datos e imágenes estáticas y dinámicas. Aplicaciones en el ámbito de la seguridad.			
	Ciencias sociales y jurídicas.	6		Derecho.	El Derecho administrativo. La Administración Pública. El régimen jurídico de las Administraciones públicas. El procedimiento administrativo. Actos administrativos. Control de la actuación administrativa. El reglamento. La autotutela administrativa. El interés general.	
				Administrativo.	La expropiación forzosa. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.	
		4		Seguridad Ciudadana I.	Marco general de la seguridad ciudadana.	
					Potestades especiales de policía administrativa de seguridad. Reglamentación de armas. Reglamentación de explosivos y pirotecnia.	
		2	Gestión de recursos materiales y financieros.	Sistema de gestión de los recursos materiales. Planificación de la presupuestación. Gestión del gasto público.		
		3	Deontología e Historia de la Guardia Civil.	Deontología profesional. Historia de la Guardia Civil.		
	2	Igualdad, diversidad y prevención de la discriminación.	Igualdad de género y otras formas de igualdad. Violencia contra las mujeres y otros tipos de violencia. Diversidad. Delitos de odio. Prevención de la discriminación.			
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento.		4 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
				1,5 semanas	Formación física I.	Formación física. Defensa personal policial.
TOTALES.		33	5,5 semanas			



CURSO: 2.º

Impartido en Academia de Oficiales de la Guardia Civil

Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción	
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Ciencias sociales y jurídicas.	5		Seguridad Ciudadana II.	Protección de la naturaleza. Seguridad vial y transportes. Seguridad Privada.	
		6		Derecho Penal I.	Introducción al Derecho Penal. Teoría jurídica del delito. Teoría jurídica de la pena y de las medidas de seguridad. Responsabilidad penal y civil. Casos prácticos y análisis jurisprudencial.	
		5		Derecho Penal II.	Análisis jurídico de las tipologías delictivas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Delitos de los funcionarios y contra la colectividad. Casos prácticos y análisis jurisprudencial.	
		5		Derecho Procesal Penal.	Ordenamiento procesal español. Sistema judicial español. Procesos penales ordinarios y especiales. Presupuestos y objeto del proceso penal.	
		6		Cooperación Policial y Judicial internacional.	Instrumentos de cooperación policial y judicial de la UE. Otros ámbitos de cooperación policial. Participación de la Guardia Civil en esta materia.	
	Técnica profesional e investigación.		3		Estatuto de la Guardia Civil II.	Estudio y prácticas avanzadas sobre Régimen disciplinario. Normativa penal y procesal militar.
			6		Dirección y gestión de unidades.	Prevención de la delincuencia. Servicio en puertos, aeropuertos, centros penitenciarios y conducción de detenidos, presos y penados. Protección de personas y bienes. Control de masas. El ejercicio del Mando en las Unidades de la Guardia Civil. Planeamiento operativo. Planificación y dirección de los distintos tipos de servicios.
			6		Fiscal, Fronteras e Inmigración.	Sistema fiscal europeo y español. Organismos intervinientes. Fraude fiscal. Contrabando. Blanqueo de capitales. Resguardo fiscal. Sistema de Fronteras en la UE. Schengen. Inmigración irregular. Asilo y protección internacional.
			3		Gestión de crisis y Defensa Nacional.	Defensa y seguridad nacional. Gestión de crisis nacional e internacional. La Guardia civil en misiones internacionales. Sistema nacional de protección civil. Gestión civil de crisis.
			6		Amenaza terrorista.	Teoría general de la amenaza del terrorismo y lucha contra el terrorismo. Amenazas terroristas contra España y contra la comunidad internacional. El SIGC.
			6		Inteligencia policial.	Aplicación de la inteligencia a la acción policial. Ciclo de Inteligencia Metodología, técnicas y procedimientos Materias clasificadas.
			6		Policía Judicial I.	La Policía Judicial en el proceso penal. Normas organización y empleo de Unidades de Policía Judicial. Curso de Policía Judicial. Curso de Medicina Legal.
			3		Policía Judicial II.	Práctica de diligencias policiales.
			3		Policía Judicial III.	Tipología delictiva. <i>Modus operandi</i> . Metodología de la investigación de delitos. Delincuencia organizada.



Módulo	Materia	Créditos ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	5		Lengua Inglesa II.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional. Prácticas avanzadas de uso de la lengua en entornos profesionales específicos (grupos de trabajo, cooperación policial).
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y Adiestramiento.		6,5 semanas	Instrucción y adiestramiento II.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden Cerrado.
	Formación Física.		2,5 semanas	Formación física II.	Formación física. Defensa Personal Policial.
TOTALES.		74	9 semanas		

ANEXO II

Materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual

A continuación, se relacionan las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), según lo dispuesto en el artículo 13:

Curso: 1.º

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Asignatura	Carácter
FORMACIÓN MILITAR.	Formación básica.	1,5	Formación Militar Básica I.	P
		1,5	Formación Militar Básica II.	P
	Topografía.	3	Topografía.	P
	Táctica y logística.	2	Táctica y logística.	T
	Liderazgo.	4	Liderazgo.	T
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Técnica profesional e investigación.	4	Estatuto de la Guardia Civil I.	T
		2	Armamento y Telecomunicaciones.	P
		6	Sistemas de Gestión y Documentación.	P
		4	Seguridad Física y Tecnología aplicada.	T
		6	Criminalística.	P
	Ciencias sociales y jurídicas.	6	Marco Jurídico de la Seguridad.	T
		6	Derecho Administrativo.	T
		3	Organización de la Seguridad.	T
		4	Seguridad Ciudadana I.	T
		2	Gestión de recursos materiales y financieros.	T
		3	Deontología e Historia de la Guardia Civil.	T
		2	Igualdad, diversidad y prevención de la discriminación.	T
		5	Lengua Inglesa I.	P



Curso: 2.º

Módulo	Materia	Créditos ECTS	Asignatura	Carácter
FORMACIÓN DE CUERPO DE SEGURIDAD.	Ciencias jurídicas y sociales.	5	Seguridad ciudadana II.	P
		6	Derecho Penal I.	T
		5	Derecho Penal II.	T
		5	Derecho Procesal Penal.	P
		6	Cooperación Policial y Judicial internacional.	P
	Técnica profesional e investigación.	3	Estatuto de la Guardia Civil II.	P
		6	Dirección y gestión de Unidades.	P
		6	Fiscal, Fronteras e Inmigración.	P
		3	Gestión de crisis y Defensa Nacional.	P
		6	Amenaza terrorista.	P
		6	Inteligencia policial.	P
		6	Policía Judicial I.	P
		3	Policía Judicial II.	P
	3	Policía Judicial III.	P	
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	5	Lengua Inglesa II.	P

ANEXO III

Titulaciones universitarias oficiales que se podrán exigir

Las titulaciones universitarias oficiales de Grado que se podrán exigir para el ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa serán las que se establezcan en la convocatoria correspondiente, de entre las que figuran en el siguiente cuadro u otras vinculadas con ellas que se hallen inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos:

Rama de conocimiento	Titulación universitaria oficial de grado
Ingeniería y Arquitectura.	Todos.
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Administración de Empresas.
	Criminología.
	Derecho.
	Dirección de Empresas.
	Economía.
	Gestión Logística.
	Pedagogía.



Rama de conocimiento	Titulación universitaria oficial de grado
Ciencias.	Biología.
	Criminalística: Ciencias y Tecnologías Forenses.
	Estadística.
	Física.
	Matemáticas.
	Química.
Ciencias de la Salud.	Psicología.

(B. 62-2)

(Del BOE número 72, de 25-3-2023.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIONES

Resolución 513/05187/23

Cód. Informático: 2023006967.

Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (MP-501), que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Procedimientos Operativos de Guerra Electrónica (PD4-503), aprobada por Resolución 513/08183/15 de fecha 10 de junio de 2015 («BOD» núm. 120).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 20 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****PUBLICACIONES****Resolución 513/05188/23**

Cód. Informático: 2023007017.

Por estar obsoleta, se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET:

Manual Técnico. Radar ARINE. Catálogo de artículos de Abastecimiento (MT7-046), aprobada por Resolución 552/09364/02 de 6 junio de 2002 («BOD» núm. 123).

Granada, 22 de marzo de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO**

Resolución 420/38118/2023, de 17 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios.

Suscrito el 14 de marzo de 2023 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2023.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón,
para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios**

En Zaragoza, a 14 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación del Ministerio de Defensa y por delegación de firma de la Sra. Ministra de Defensa, de fecha 18 de noviembre del 2022, expresa para este acto.

Y, de otra parte, doña Sira Repollés Lasheras, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020 del Presidente del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón suscribieron, con fecha 15 de junio de 2022, un convenio para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

Segundo.

Que siendo conveniente para ambas partes continuar con la mutua colaboración prestada hasta la fecha, y dado que el convenio suscrito el 15 de junio de 2022, establecía el periodo de vigencia de un año, procede la suscripción de un nuevo convenio que viene a establecer las condiciones de colaboración y garantizar la coordinación de sus respectivos organismos, adecuando el mismo a las posibilidades de actuación reales.



Tercero.

Que este nuevo convenio se elabora según lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que permite la realización de convenios entre las Comunidades Autónomas y el Estado, al establecer que las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a desarrollar todas las acciones sanitarias dentro de una concepción integral del sistema sanitario y podrán celebrar los convenios que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los Servicios Sanitarios. Su contenido y efectos se ajustan a la regulación que, para los convenios interadministrativos, se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración en materia de sanidad asistencial referida a la prestación de servicios de atención sanitaria especializada entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Gobierno de Aragón, así como de colaboración en otras líneas asistenciales como la atención a Urgencias y Emergencias.

2. Asimismo, tendrá como objeto el mantenimiento de las capacidades profesionales del personal militar, facultativo, de enfermería y sanitario no facultativo del MINISDEF, a través de su participación en programas de formación continuada y de prácticas proporcionados por los hospitales de la red asistencial del Servicio Aragonés de Salud (SALUD).

3. A resultas del presente convenio, el Hospital General de la Defensa de Zaragoza (HGDZ) se constituye en un Hospital General con capacidad para atender a entre 70.000 y 80.000 habitantes procedentes de diferentes zonas básicas de salud de la provincia de Zaragoza, así como al personal asegurado del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en la modalidad C o D, que hayan elegido la Sanidad Militar para la atención especializada y de hospitalización, y a aquel personal amparado por otros convenios o acuerdos suscritos por parte del MINISDEF.

4. Como Hospital Militar, el HGDZ prestará atención sanitaria al personal que requiera asistencia como consecuencia de la actividad pericial y al personal militar participante en actividades operativas (maniobras u operaciones) y llevará a cabo las misiones de apoyo a la Fuerza, pericial, de investigación y docente.

Segunda. *Marco de colaboración.*

1. El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón determinará la cartera básica de servicios necesaria para el HGDZ, de acuerdo con las necesidades fijadas en la cláusula primera para un Hospital General. El MINISDEF colaborará, en función de sus capacidades, con su personal destinado en el HGDZ prestando la asistencia sanitaria especializada, ambulatoria, médico-quirúrgica y hospitalaria objeto de este convenio.

2. Asimismo, el HGDZ participará en los programas de Urgencias y Emergencias establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en todos aquellos programas para los que se adopten acuerdos puntuales de colaboración.

3. El HGDZ y el Hospital Universitario Miguel Servet (HUMS) colaborarán en la formación de profesionales sanitarios en formación sanitaria especializada, a través de acuerdos de colaboración específicos para cada especialidad, siempre y cuando sea de interés para ambas partes.



4. Las decisiones que por parte del MINISDEF se acuerden en favor del cumplimiento de los cometidos propios del hospital, como centro de la Red Sanitaria Militar, se compartirán, en la medida de lo posible, con el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón siempre que se considere que puedan afectar a la continuidad asistencial de los pacientes del SALUD, a los que se presta asistencia en dicho Centro Sanitario de la Defensa.

Tercera. Dirección.

1. El director del HGDZ ejercerá la dirección de todas las actividades hospitalarias que se encuentren en la cartera básica de servicios aprobada en este convenio. Durante el desarrollo de estas actividades hospitalarias el personal del MINISDEF y el del SALUD tendrán una dependencia funcional del director del HGDZ.

2. El subdirector del HGDZ, bajo dependencia orgánica y funcional del director, ejercerá la dirección médica del HGDZ y asumirá las competencias del director en ausencia de este.

3. El SALUD designará un representante que actuará como subdirector médico del SALUD, con dependencia funcional del director del HGDZ, para la coordinación de la atención sanitaria prestada a los asegurados del Departamento de Sanidad.

4. El equipo de dirección del HGDZ mantendrá un contacto permanente con el Departamento de Sanidad, además de las correspondientes reuniones con la Comisión Permanente y la Comisión de Seguimiento, con objeto de garantizar la implantación de las estrategias, objetivos y actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria establecidas por dicho Departamento.

Cuarta. Límites de funcionamiento del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

1. Todo el personal que trabaje en el HGDZ, del MINISDEF o adscrito al SALUD, estará obligado a cumplir las normas de funcionamiento y seguridad de dicho HGDZ.

2. Se requerirá la expresa autorización del MINISDEF para obtener el acceso a los sistemas de información sanitaria propios. Para obtener este acceso se requerirá expresa autorización de dicho Ministerio. Se garantizará el acceso a los mismos por parte del personal del SALUD en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, salvo para aquellos casos en los que haya una reserva expresa por razones de seguridad.

3. De la misma forma, el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón será el encargado de autorizar al personal del Ministerio de Defensa, a todos los efectos, el acceso a la información sanitaria del SALUD (Historia Clínica Electrónica y resto de sistemas de información) necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

4. En aras a mantener el principio de Historia Clínica única se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el registro de la información generada en la Historia Clínica de cada paciente dependiente del Departamento de Sanidad.

5. De forma progresiva, se irán incorporando los sistemas de información corporativos del SALUD para la gestión de los pacientes asegurados por el Departamento de Sanidad en aquellas unidades y servicios de este HGDZ, siempre y cuando sea de interés para ambas partes y sea aprobado en la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula octava de este convenio. Los servicios de informática del HGDZ y del SALUD colaborarán en la gestión y administración de estos sistemas.

6. Siempre y cuando sea de interés para ambas partes y tras la aprobación correspondiente en la Comisión de Seguimiento del convenio, el Servicio de Información y Atención al Usuario (SIAU) del HGDZ seguirá los protocolos y criterios comunes de los SIAU del SALUD para la atención a pacientes asegurados por el Departamento de Sanidad.

*Quinta. Personal.*

1. El MINISDEF pone a disposición, a efectos de este convenio, la relación de personal que se recoge en el anexo I.
2. Las vacantes que se produzcan de la relación del anexo I se ofertarán mediante el sistema habitual de cobertura establecido por el MINISDEF.
3. No obstante, el MINISDEF podrá compensar el déficit que se produzca en alguna de las categorías profesionales con titulares sanitarios, de esas u otras categorías profesionales, existentes en el hospital y no recogidas en dicho anexo.
4. Asimismo, el MINISDEF dispondrá del personal que considere necesario para atender las funciones establecidas en la cláusula primera, en su punto 4.
5. El SALUD asumirá el resto de los puestos que considere necesarios para atender a la cartera básica de servicios establecida para la población reflejada en la cláusula primera del presente convenio.

Sexta. Financiación y funcionamiento.

1. Los gastos del HGDZ, según su naturaleza, serán financiados por ambas partes según lo establecido en el anexo III.
2. La contratación del servicio de limpieza del HGDZ será realizada por la Jefatura de Administración Económica (JAE), de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa (IGESANDEF), asumiendo el MINISDEF, inicialmente, dicho gasto.
3. Con carácter excepcional y previo acuerdo unánime de la Comisión Permanente, el HGDZ podrá contratar y anticipar gastos que por su naturaleza correspondan al SALUD (anexo III).
4. El HGDZ pone a disposición del Gobierno de Aragón sus instalaciones, con los medios relacionados en el anexo II, con el fin de llevar a cabo una gestión conjunta de las mismas durante el plazo de duración del presente convenio.
A estos efectos, se entiende por instalaciones: el terreno, edificios, maquinaria y demás elementos que tienen la consideración de activo fijo o inmovilizado, tanto material como inmaterial, que son propiedad del MINISDEF o de las que el HGDZ ostenta el derecho de uso por cualquier título o negocio jurídico.
5. El MINISDEF será responsable de sus inversiones en las instalaciones, y podrá realizarlas para su mantenimiento, reposición y sustitución en el HGDZ. El Gobierno de Aragón también podrá realizar inversiones propias, a través del SALUD, en las instalaciones que el HGDZ pone a su disposición, previa autorización de la Comisión Permanente, siempre que cumplan la condición de poderse inventariar de forma separada e independiente de las instalaciones del HGDZ; es decir, siempre que puedan ser retiradas por el Gobierno de Aragón cuando lo estime conveniente, sin que ello suponga detrimento alguno de las instalaciones propias del citado HGDZ. En este caso, tanto la inversión como los gastos asociados a la misma tales como seguros, reparaciones y conservación, mantenimiento, etc., serán de cuenta del Gobierno de Aragón a través de su Organismo Autónomo SALUD.
6. Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón deberán ser sometidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás órganos competentes. Las relativas a la financiación del MINISDEF, a la Dirección General de Asuntos Económicos y las de control y fiscalización a la Intervención General de la Defensa.
7. El Ministerio de Defensa cuenta con medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

1. A efectos de control y seguimiento del convenio se constituirán una Comisión de Seguimiento y una Comisión Permanente.



2. Las decisiones en ambas comisiones se adoptarán de común acuerdo, observando las normas propias de funcionamiento recogidas en el párrafo siguiente y, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados y en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

3. Se establecen como normas propias de funcionamiento las siguientes:

- a) Las decisiones se tomarán de común acuerdo.
- b) El voto del Presidente no será nunca dirimente cuando existan empates en la adopción de acuerdos.
- c) Si no se llega a común acuerdo, transcurrido el plazo de dos meses, se podrá volver a proponer en el orden del día de una nueva reunión de la comisión.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del convenio que estará integrada por cuatro miembros de cada una de las partes en él interesadas:

a) Por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:

- 1.º El Director General de Asistencia Sanitaria o persona que designe.
- 2.º El Gerente del SALUD o persona que designe.
- 3.º El Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad o persona que designe.
- 4.º Un representante del Departamento de Sanidad que será designado por el titular del citado Departamento.

b) Por el MINISDEF:

- 1.º El Inspector General de Sanidad del MINISDEF o persona que designe.
- 2.º El Director del HGDZ, su sustituto en el cargo o persona que designe.
- 3.º El Vocal Asesor del Subsecretario de Defensa para la Sanidad Militar o persona que designe.
- 4.º El Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos de la IGESANDEF o persona que designe.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento se desempeñará alternativamente por periodos anuales entre el Inspector General de Sanidad de la Defensa y el Director General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o las personas a quienes ellos designen. El Presidente nombrará una persona perteneciente a su organización para realizar las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento, sin voz ni voto, el cual levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación. Siempre se remitirá copia de cualquier documento a cada una de las partes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá obligatoriamente como mínimo una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que le planteen en relación con él. Igualmente, se reunirá cuando así se solicite por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o por el MINISDEF. Los acuerdos que se adopten en otros círculos ajenos a esta Comisión de Seguimiento son nulos de pleno derecho.

4. En función de los asuntos a tratar se podrán incorporar a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se considere oportuno, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a la misma.

5. De los acuerdos adoptados se dará traslado para su aprobación o ratificación, al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y a la Subsecretaría de Defensa.



6. Las competencias de la Comisión de Seguimiento serán:

- a) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- b) Establecer las bases de colaboración para la formación continuada del personal.
- c) Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.
- d) Establecer las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos para su desarrollo, en caso necesario.

Novena. *Comisión Permanente.*

1. Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión de Seguimiento se crea una Comisión Permanente formada por seis miembros, tres en representación de cada una de las partes:

a) Por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:

- 1.º El Director General de Asistencia Sanitaria o persona que designe.
- 2.º El Gerente del SALUD o persona que designe.
- 3.º El Subdirector Médico del SALUD o persona que designe.

b) Por el MINISDEF:

- 1.º El Director del HGDZ o persona que designe.
- 2.º El Subdirector del HGDZ o persona que designe.
- 3.º El Jefe del Área Económico-Administrativa del HGDZ o persona que designe.

2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la parte que ostente la Presidencia en la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Se podrán incorporar los asesores técnicos que las dos partes consideren necesarios, con voz, pero sin voto.

4. De los acuerdos adoptados se dará traslado para su aprobación o ratificación a la Comisión de Seguimiento, así como al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y a la IGESANDEF.

5. El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de este convenio y en particular:

- a) Preparar las reuniones de la Comisión de Seguimiento.
- b) Revisar el estado de implantación y funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión del SALUD en el HGDZ.
- c) Revisar el estado de situación de pedidos de material sanitario, asistencial, farmacéutico y otros a través del sistema SERPA del SALUD.
- d) Revisar los gastos que debe asumir cada parte, así como la facturación mensual pendiente de cobro como consecuencia de los gastos que pudieran realizarse de forma anticipada por parte del HGDZ.
- e) Autorizar, de forma anticipada, ciertos gastos que pudieran surgir.
- f) Revisar los gastos que debe asumir cada parte, así como autorizar las inversiones que el Gobierno de Aragón estime conveniente realizar en las instalaciones del HGDZ.
- g) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento.

*Décima. Información y documentación.*

1. Ambas partes se facilitarán, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica, socio-sanitaria, docente y de cualquier otra índole que precise el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o el MINISDEF.

2. Del mismo modo, dispondrán de hojas de reclamaciones, quejas o sugerencias a disposición del público y se enviarán recíprocamente copia de dichas reclamaciones y quejas.

3. Todas las reclamaciones o quejas deberán ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la dirección del HGDZ.

Undécima. Presentación de datos estadísticos.

Ambas partes se comprometen a facilitar los datos estadísticos referidos a la asistencia que, tanto el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón como el MINISDEF, precisen para evaluar y promover la calidad de la atención prestada, así como para permitir el tratamiento estadístico general de datos que tengan establecido.

Duodécima. Responsabilidades.

1. El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder al personal del MINISDEF que preste servicio en el HGDZ, por daños corporales o materiales y perjuicios económicos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa que pudiera corresponder al propio MINISDEF, quedará cubierta por el correspondiente contrato de seguro que a este fin suscribe anualmente el citado Ministerio y en el que queda igualmente garantizada la Responsabilidad Patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Igualmente, el SALUD deberá aportar un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a las posibles responsabilidades derivadas de la actuación de su personal en el HGDZ.

3. Al concurrir dos Administraciones en este convenio, la responsabilidad en la producción del daño se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención, de forma que, de no quedar determinados dichos extremos, deberá asumirse de forma solidaria la responsabilidad de aquéllas.

Decimotercera. Acceso a la instalación militar.

El personal no militar que acceda a las instalaciones del HGDZ con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio no podrá introducir ni exhibir, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al SALUD poner en conocimiento del interesado tal incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la instalación.

Decimocuarta. Vinculo institucional.

La formalización de este convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración de tal forma que, ninguna de las partes, podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio para objeto distinto al establecido en sus cláusulas y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

*Decimoquinta. Legislación aplicable.*

1. El presente convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

2. Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndole aplicables los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En caso de que la Comisión de Seguimiento no llegara a un acuerdo para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, se acudirá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de las mismas.

4. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto del presente convenio se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. De igual modo, el convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; al de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Este convenio se adscribe al Comité de Ética Asistencial del sector sanitario, ordenado por el Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimosexta. Protección de datos y transparencia.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el MINISDEF y el SALUD, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades que deriven del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; que deben de obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas y el correspondiente mecanismo en caso de violación de la seguridad de los datos personales, y establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales, objeto de tratamiento a consecuencia del desarrollo de convenio, se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s), con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea



estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos (derechos ARCO+).

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo.

Asimismo, se deberá dar cumplimiento en lo que concierne a protección de datos en lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Las garantías que en orden a los datos personales se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio. Asimismo, este convenio se somete a los dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoséptima. *Vigencia y modificación.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles, desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será de cuatro años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previos la autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctava. *Extinción del convenio.*

1. El convenio se extingue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

2. Asimismo, son causas de resolución del convenio:

a) Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de dos meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

b) Cese de las actividades objeto del convenio.

c) Fuerza mayor.

d) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

e) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del SALUD.



En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes:

1.º Se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de dos meses, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento.

2.º Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

3.º En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas no se prevén posibles indemnizaciones.

3. La resolución de este convenio no dará lugar a derecho o reclamación por la otra parte de indemnización o compensación por alguna de las partes.

4. La intención de resolución del convenio, cuando se de alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte fehaciente.

5. La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación.

6. No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requerirán los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimonovena. *Resolución del convenio suscrito el 15 de junio de 2022.*

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 15 de junio de 2022, dando lugar a su extinción desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 15 de junio de 2022, convenio que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—La Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, Sira Repollés Lasheras.

ANEXO I

Personal que aporta el MINISDEF a efectos de este convenio

Titulados Superiores Sanitarios	Personal
Director.	1
Subdirector.	1
Admisión y Secretaría técnica.	1
Jefe de Recursos Humanos.	1
Jefe de Enfermería.	1
Alergología.	1
Anestesia.	6
Anatomía Patológica.	1
Cardiología.	4



Titulados Superiores Sanitarios	Personal
Cirugía general.	5
Medicina preventiva.	1
Medicina interna.	6
Medicina intensiva.	6
Nefrología.	2
Ginecología.	2
Oftalmología.	2
Otorrinolaringología.	1
Radiodiagnóstico.	4
Rehabilitación.	2
Reumatología.	1
Traumatología.	6
Urgencias.	11
Farmacia Hospitalaria.	2
Microbiología.	1
Análisis Clínicos.	1
Veterinario.	1
Psicología clínica.	2
Subtotal.	73

Otros Titulados Sanitarios	Personal
Enfermeros/Fisioterapeutas.	84
Técnico Superiores.	7
TCAEs.	55
Celadores.	21
Subtotal.	167
Total Personal Sanitario.	240

Personal no Sanitario

Actividad	Número
Ingeniería.	1
Prevención de riesgos laborales.	1
Gestión Administrativa.	33
Abastecimiento y control de material.	6
Apoyo al Personal.	38
Mantenimiento de Infraestructuras.	13
Total Personal no Sanitario.	92



ANEXO II

Recursos disponibles en el HGDZ

Camas instaladas: 200.
 Camas en funcionamiento: según personal disponible.
 Camas instaladas: UCI: 6.
 Camas UCI en funcionamiento: según personal disponible.
 Quirófanos: 5.
 Quirófanos en funcionamiento: según personal disponible.
 Hospital de día (sillones/cama): 12.
 Hospital de día (sillones/cama) en funcionamiento: según personal disponible.

ANEXO III

Naturaleza del gasto

Denominación gasto	Salud	M. Defensa	Observaciones
Arrendamientos maquinaria, instalación y utillaje, material de transporte, mobiliario, enseres y equipos procesos de información.	X	X	(2) (3)
Reparaciones, conservación, mantenimiento de edificios, construcciones, maquinaria, instalaciones, equipos de electromedicina, material de transporte, mobiliario, enseres y equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.	X	X	(2) (3)
Material de oficina ordinario no inventariable.	X		(2)
Prensa, revistas y publicaciones periódicas.	X	X	(3)
Material informático no inventariable.	X	X	(2) (3)
Otro material de oficina, impresos propios con formatos del HGDZ o del SALUD.	X	X	(3)
Energía eléctrica.		X	
Agua.		X	
Gas.		X	
Combustibles.		X	
Vestuario.	X	X	(3)
Productos alimenticios.	X		(2)
Productos farmacéuticos.	X		(2)
Suministro gases medicinales.	X		(2)
Otros suministros.	X	X	(3)
Implantes.	X		(2)
Material de laboratorio.	X		(2)
Material de radiología.	X		(2)
Instrumental y pequeño utillaje sanitario.	X		(2)
Material reactivo.	X		(2)
Otro material sanitario.	X		(2)
Telefónicas.	X	X	(3)
Transporte.	X	X	(3)
Primas de edificios y locales.		X	
Otros riesgos.		X	



Denominación gasto	Salud	M. Defensa	Observaciones
Tributos locales.		X	
Tributos autonómicos.		X	
Tributos estatales.		X	
Lavandería vestuario clínico.	X	X	(3)
Lavandería lencería hospitalaria.	X		(2)
Limpieza y aseo.	X		(1)
Seguridad.		X	
Trabajos realizados por otras empresas: jardinería y otros de mantenimiento específico en HGDZ.		X	
Trabajos de recogida de todo tipo de residuos.	X		(2)
Servicio de Desinfección, desratización y desinsectación (DDD).	X		(2)
Pruebas realizadas por laboratorios externos.	X		
Dietas.	X	X	(3)
Locomoción.	X	X	(3)
Otros conciertos de Asistencia Sanitaria.		X	

Notas:

(1) Punto 2 cláusula sexta. El servicio de limpieza del HGDZ será contratado por el MINISDEF (asumiendo inicialmente el gasto). El HGDZ facturará mensualmente al SALUD el importe correspondiente a los servicios realizados.

(2) Punto 3 cláusula sexta. Con carácter excepcional y previa autorización de la Comisión Permanente, el MINISDEF, a través del HGDZ, podrá anticipar gastos. El HGDZ facturará mensualmente al SALUD el importe correspondiente a dichos gastos.

(3) Cada parte paga lo suyo.

(B. 62-4)

(Del BOE número 73, de 27-3-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA****AYUDAS**

Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección sociosanitaria durante el año 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/27/pdfs/BOE-A-2023-7846.pdf>

(B. 62-5)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de 27 de marzo de 2023.